

RESOLUCIÓN DE VALIDACIÓN DE LOS COSTES DEL OPERADOR DEL MERCADO DE 2018 SUJETOS A ACREDITACIÓN DOCUMENTAL

Expediente: INF/DE/013/19

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 10 de octubre de 2019

Visto el expediente relativo a la Resolución de validación de los costes del Operador del Mercado sujetos a acreditación documental, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**, de conformidad con lo establecido en el punto 8 de la Disposición Transitoria Primera de la Orden TEC/1366/2018, de 20 de diciembre, por la que se establecen los peajes de acceso de energía eléctrica para 2019, acuerda lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha de puesta a disposición telemática 31 de enero de 2019, el Director de Energía remitió oficio al Operador del Mercado, solicitando que aporte información detallada de los costes del Proyecto XBID y de los costes de la Unidad de Seguimiento y Monitorización del ejercicio 2018, de conformidad con las competencias del Director de Energía atribuidas en el artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, y de conformidad con lo establecido en el punto 8 de la Disposición Transitoria Primera de la Orden TEC/1366/2018, de 20 de diciembre. En dicho oficio, se establece como fecha límite para aportar la información el 10 de abril de 2019.

Segundo.- Con fecha 9 de abril de 2019 tuvo entrada en el registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia escrito de OPERADOR DEL MERCADO IBÉRICO DE ENERGÍA, POLO ESPAÑOL (OMIE), por el que adjunta la información solicitada.

Tercero.- Una vez analizada la información aportada, con fecha de puesta a disposición telemática 17 de julio de 2019, el Director de Energía remitió un segundo oficio, en el que se solicita información adicional.

Cuarto.- Con fecha 26 y 31 de julio de 2019 tuvo entrada en el registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia escritos de OMIE, por el que adjunta la información solicitada.

Quinto.- Con fecha 18 de septiembre de 2019, el Director de Energía remitió el documento “*Validación de los costes del Operador del Mercado de 2018 sujetos a acreditación documental*”, para alegaciones del operador del mercado.

Sexto.- Con fecha 27 de septiembre de 2019, han tenido entrada las alegaciones del Operador del Mercado, que se han tenido en cuenta en la elaboración de esta Resolución.

2. HABILITACIÓN COMPETENCIAL

El punto 8 de la disposición transitoria primera de la Orden TEC/1366/2018, de 20 de diciembre, *por la que se establecen los peajes de acceso de energía eléctrica para 2019*, establece respecto al Operador del Mercado, que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia validará los costes del ejercicio 2018 sujetos a acreditación documental a los que se refiere el tercer párrafo del punto 1 de la disposición transitoria primera de la Orden ETU/1282/2017, de 22 de diciembre. Asimismo, establece que el ajuste en la retribución provisional correspondiente a dicha validación se incorporará en la liquidación de cierre de 2018.

La Disposición transitoria primera de la Orden ETU/1282/2017, de 22 de diciembre, *por la que se establecen los peajes de acceso de energía eléctrica para 2018*, establece respecto al Operador del Mercado, que su cuantía global de retribución será de 19.749 miles de euros. De esta cuantía, 5.181 miles de euros “*estará supeditada a la acreditación documental de los costes en que incurra el operador del mercado que se deriven del proyecto de desarrollo, puesta en marcha, operación y gestión de una plataforma conjunta de negociación para un mercado intradiario de ámbito europeo, y de la creación y operación de la unidad de seguimiento y monitorización para la implementación del Reglamento (UE) n.º 1227/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la integridad y transparencia del mercado mayorista de la energía. A estos efectos, el operador del mercado enviará a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia con copia al Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital la información de los costes incurridos en el ejercicio 2018 y sucesivos, con el desglose y formato que se determine, para su consideración*”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, así como en el artículo 8 y 14.1 b) del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de

los Mercados y la Competencia, corresponde a la Sala de Supervisión Regulatoria, dictar esta Resolución.

3. OBJETO DE LA RESOLUCIÓN

El objeto de esta resolución es validar los costes sujetos a acreditación documental del ejercicio 2018 del operador del mercado, establecer el ajuste en la retribución provisional del operador del mercado correspondiente a dicha validación, y determinar su incorporación en la liquidación de cierre de 2018.

La cantidad que la disposición transitoria primera de la Orden ETU/1282/2017, de 22 de diciembre, establece sujeta a acreditación documental, asciende a 5.181 miles de euros.

Esta cantidad se obtiene de sumar la previsión de costes del Proyecto XBID de 2017 (1.979 miles €), la previsión de costes del Proyecto XBID de 2018 (2.475 miles €) y la previsión de costes de la Unidad de Seguimiento y Monitorización del mercado de 2018 (727 miles €).

En lo relativo a los costes del Proyecto XBID de 2017, cabe indicar que los costes definitivos han sido satisfechos con cargo a la liquidación de cierre de 2017 en aplicación de lo establecido en la Orden ETU/1976/2016. La cantidad prevista de costes del Proyecto XBID de 2017 (1.979 miles €) que estaba incluida en la retribución del operador del mercado de 2018, fue detrída en la liquidación provisional 14 de 2018, en aplicación de lo establecido en la Orden TEC/1366/2018, de 20 de diciembre (disposición transitoria primera, punto 7). Por lo tanto, los costes del proyecto XBID de 2017 han quedado saldados.

El objeto de esta resolución se limita por lo tanto a validar los costes del Proyecto XBID de 2018 con respecto a la cantidad prevista (2.475 miles €), así como los costes de creación y operación de la Unidad de Seguimiento y Monitorización del mercado de 2018 con respecto a la cantidad prevista (727 miles €). La cantidad agregada sujeta a validación es de 3.202 miles €.

La diferencia entre los costes validados y los previstos se incorporará en la liquidación de cierre de 2018, tal y como establece la Orden TEC/1366/2018, de 20 de diciembre, en su disposición transitoria primera, punto 8.

4. COSTES DE 2018 REPORTADOS POR EL OPERADOR DEL MERCADO

4.1. Costes de 2018 remitidos por el Operador del Mercado

Los costes de 2018 sujetos a acreditación documental del Proyecto XBID que OMIE solicita validar ascienden a 2.427 miles €, siendo 48 miles € inferiores a los previstos.

Los costes de 2018 sujetos a acreditación documental para la creación y operación de la Unidad de Seguimiento y Monitorización de Mercado que OMIE solicita validar ascienden a 742 miles €, siendo 15 miles € superiores a los previstos.

En total, según la información aportada por OMIE, el ajuste negativo en la liquidación de cierre de 2018 ascendería a - 33 miles €.

A continuación, se resumen los costes asociados al Proyecto XIBID de 2018 que han sido remitidos por el Operador del Mercado para su validación por la CNMC.

Cuadro 1. Costes asociados al Proyecto XIBID 2018 aportados por el OM (euros)

[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

Fuente: Elaboración propia a partir de información aportada por el OM.

(*) Se incluye un detalle de los importes asociados al proyecto incluidos en las facturas.

A continuación, se resumen los costes asociados a la Unidad de Seguimiento y Monitorización (USM) de 2018 que han sido remitidos por el Operador del Mercado para su validación por la CNMC.

Cuadro 2. Costes del Seguimiento y Monitorización 2018 aportados por el OM (euros)

[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

Fuente: Elaboración propia a partir de información aportada por el OM

5. VALORACIÓN DE LOS COSTES DE 2018 REPORTADOS POR EL OPERADOR DEL MERCADO A EFECTOS DE SU VALIDACIÓN

A efectos de validar los costes de 2018 reportados por el operador del mercado, se han de cumplir los siguientes requisitos, establecidos en la Disposición transitoria primera de la Orden ETU/1282/2017, de 22 de diciembre:

- Deben estar acreditados documentalmente.
- Deben estar afectos al marco del desarrollo, puesta en marcha, operación y gestión de una plataforma conjunta de negociación para un mercado intradiario de ámbito europeo, y a la creación y operación de la unidad de seguimiento y monitorización para la implementación del Reglamento (UE) n.º 1227/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la integridad y transparencia del mercado mayorista de la energía. A este respecto, se considera que el Proyecto XIBID y la Unidad de Seguimiento y Monitorización de OMIE, están afectos.

5.1. Valoración de los costes externos por servicios repercutidos por terceros del Proyecto XBID

Los pagos a terceros son aquellos facturados por plataformas europeas, como PROJECT MANAGER – PX, PROJECT MANAGER – JOINT ORGANIZATION, sobre los costes comunes que le corresponde abonar a OMIE según su porcentaje de contribución al proyecto europeo. OMIE también han incluido en este concepto otros costes: **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

El total de costes externos repercutidos por terceros relacionados con el proyecto XBID detallados en el párrafo anterior ascienden a **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, lo que representa el 83% del total de costes **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** antes de la aplicación de los ajustes y el margen de gestión de OMIE.

OMIE manifiesta en la información aportada que de los costes externos por servicios repercutidos por terceros al proyecto XBID, ninguna factura pertenece a partes vinculadas de OM.

Cabe reconocer los costes externos repercutidos a OMIE por un tercero, prudentemente incurridos y que estén acreditados con documentación soporte como facturas, teniendo en cuenta que constituyen costes por nuevas funciones sobrevenidas, derivadas de la normativa europea, y sobre los que el OM no tiene capacidad de gestión ni control, al ser repercutidos por un tercero.

Se considera que OMIE ha aportado a la CNMC facturas con fecha de emisión 2018 que acreditan los “Pagos a terceros”, relativos al proyecto europeo XBID, por importe de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, según se muestra en el cuadro 3:

Cuadro 3. Costes XBID de Normativa Europea 2018 justificados (euros)

[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

Fuente: Elaboración propia a partir de información aportada por el OM

[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

5.2. Valoración del resto de costes del Proyecto XBID

En este apartado se analizan el resto de costes del Proyecto XBID que ha reportado OMIE: los gastos de personal, los gastos de viajes y el margen de gestión.

Finalmente se analiza el capítulo 9 “Ajustes” (relativos al proyecto XBID) del cuadro 1 de la presente Resolución que se detallan en dos sub-epígrafes; facturas del año 2017 que fueron recibidas por OMIE en el año 2018 (aumentan los gastos soportados) y ajustes por recuperación de costes del XBID de 2017-

2018, siendo por tanto re-facturaciones de OMIE a otros operadores nuevos (ingresos que minoran los costes soportados).

5.2.1. Gastos de personal del Proyecto XBID

Los gastos de personal asociados al proyecto XBID para 2018, según la información aportada por OMIE, ascendieron a **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

Atendiendo a todo lo expuesto, se considera que cabe validar los costes de personal asociados al Proyecto XBID que se han declarado.

La estricta imputación de los costes de personal a la actividad recurrente del operador del mercado o a los proyectos europeos deberá tenerse en consideración para evitar su doble retribución. Teniendo además en cuenta que la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, atribuye al Ministerio para la Transición Ecológica la competencia de establecer la metodología de retribución del operador del Mercado, salvo aquellos aspectos retributivos cuya aprobación se atribuya al regulador nacional de conformidad con las normas de derecho comunitario europeo, que corresponderían a la CNMC.

5.2.2. Gastos de viaje del Proyecto XBID

Los gastos de viaje vinculados al proyecto XBID según documentación aportada por OMIE ascienden a **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, lo que representa un 2,1% del total de costes soportados en el ejercicio 2018.

OMIE ha facilitado una tabla resumen de los gastos de viaje con el desglose de cada viaje e importe. Se ha comprobado que las cantidades parciales totalizan el importe global.

A lo largo del ejercicio 2018 el personal vinculado al proyecto XBID ha realizado 56 viajes (contabilizando cada viaje por persona), de los cuales el lugar de destino más recurrente fue Bruselas con 42 viajes (75% del total).

OMIE ha justificado documentalmente los gastos de viaje con partes internos de validación y aprobación de cada viaje, y adjuntando copia de las facturas de vuelos, alojamiento y gastos de locomoción.

5.2.3. Ajustes del proyecto XBID

Los ajustes del proyecto XBID están recogidos en el apartado 9 del cuadro 1 de la presente Resolución.

Estos ajustes son de dos tipos:

- Ajustes por facturas del año 2017 recibidas en 2018 por importe de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**. Estas facturas suponen mayores costes para el XBID en 2018.
- Ajustes por recuperación de costes de OMIE de 2017 y 2018, que suponen un ingreso para el operador del mercado por importe de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**. Figuran con signo negativo para reducir los costes totales del proyecto XBID en 2018. Se trata de facturas emitidas por OMIE por costes comunes a repercutir a los operadores del mercado (NEMOS) y del sistema (TSOS) europeos, en un proceso en el que se re-facturan o reparten los gastos desde la entrada en vigor el 14 de febrero de 2017, del Reglamento (UE) 2015/1222 de la Comisión Europea de 24 de julio de 2015, por el que se establece una directriz sobre la asignación de capacidad y la gestión de las congestiones (CACM guideline). Este reglamento establece una metodología de reparto de los costes comunes de los proyectos de mercado diario (single day ahead coupling) e intradiario o XBID (intraday coupling) europeos, entre los operadores de los diferentes estados miembros participantes. A tal fin el artículo 80, punto 1, establece la necesidad de elaborar un informe anual de costes comunes a nivel europeo por parte de los operadores.

De esta forma OMIE, que había financiado mayor proporción del proyecto XBID de la que le corresponde desde la entrada en vigor el 14 de febrero de 2017 del Reglamento CACM, ha recuperado **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** € de los costes incurridos. Estos costes se detraen de los costes del proyecto XBID a recuperar en 2018.

En el caso de ajustes que incrementan los costes del XBID se ha verificado y validado con la documentación aportada por OMIE que se corresponden con facturas emitidas por entidades europeas y externos, con fechas del ejercicio 2018 y, por otro lado, para el caso de los ajustes que han supuesto un ingreso del XBID, se han acreditado y validado en su totalidad que todas las facturas de OMIE van dirigidas a entidades europeas.

5.2.4. Margen sobre el total de los costes soportados del XBID

OMIE ha solicitado que se reconozca un margen del **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** sobre el total de costes soportados del proyecto XBID, que asciende a **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**. El porcentaje es superior al **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** que OMIE indica en su escrito.

Se considera que este margen no tiene carácter de coste incurrido asociado al proyecto XBID ni está acreditado documentalmente, por lo que no cumple con los requisitos establecidos en la Disposición transitoria primera de la Orden ETU/1282/2017, de 22 de diciembre y el punto 8 de la disposición transitoria primera de la Orden TEC/1366/2018, de 20 de diciembre, para su validación.

5.3. Valoración de los costes externos por servicios repercutidos por terceros de la Unidad de seguimiento y monitorización

El total de costes externos¹ repercutidos por terceros relacionados con la creación y operación de la Unidad de Seguimiento y Monitorización del Mercado detallados en el cuadro 2 ascienden a **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, lo que representa el 34% del total de costes (**[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**) antes de la aplicación del margen reportado por OMIE.

De los tres tipos de costes externos (servicios de apoyo OMIP², desarrollos para el sistema de seguimiento y otros gastos) el coste más relevante repercutido por terceros corresponde a los *Servicios de apoyo prestados por OMIP* a la dirección de seguimiento del mercado de OMIE, mediante un contrato de prestación de servicios. El coste de los servicios de apoyo de OMIP asciende a **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**³.

En respuesta al segundo oficio de petición de información del Director de Energía, OMIE ha aportado el contrato de prestación de servicios de apoyo por parte de OMIP. **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Se considera que OMIE ha aportado a la CNMC facturas con fecha de emisión 2018 que acreditan los “Pagos a terceros”, relativos a la creación y operación de la Unidad de Seguimiento y Monitorización, por importe de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, según se muestra en el cuadro 4:

Cuadro 4. Costes USM de Normativa Europea 2018 justificados (euros)

[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

Fuente: Elaboración propia a partir de información aportada por el OM

[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

5.4. Valoración del resto de costes de la Unidad de seguimiento y monitorización (USM)

En este apartado se analizan el resto de costes que OMIE solicita recuperar, que según la documentación aportada son los siguientes: gastos de personal, gastos de viajes, locomoción y parking y un margen comercial que imputa directamente OMIE como un porcentaje de total de costes soportados.

¹ Apartados 2, 4 y 5 del cuadro 2 de la presente Resolución.

² Omip Polo Portugués SGMR, S.A.

³ OMIP factura a OMIE **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** mensuales, aportando tres facturas de 2018 por importes de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

5.4.1. Gastos de personal de la USM

Con respecto a la Unidad de Seguimiento y Monitorización (USM), según la información aportada por OMIE, el 1 de febrero de 2017 se ha creado la Dirección de Seguimiento de Mercado, siendo 2018 el primer ejercicio completo en que dicha unidad ha estado en funcionamiento. **[INICIO CONFIDENCIAL]**
[FIN CONFIDENCIAL]

5.4.2. Gastos de viaje, locomoción y parking de la USM

Los gastos totales de viaje, locomoción y parking asignados a la USM anotan **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**, lo que supone el 0,85% del total de costes de 2018.

Los gastos de viaje de la USM según documentación aportada por OMIE ascienden a **[INICIO CONFIDENCIAL]**⁴ **[FIN CONFIDENCIAL]**, lo que representa un 0,75% del total de costes.

A lo largo del ejercicio 2018 el personal vinculado a la USM ha realizado 5 viajes (contabilizado cada viaje por persona), siendo los lugares de destino Ljubliana (2 viajes) y un viaje a París, Valencia y Zaragoza, respectivamente.

OMIE ha justificado documentalmente los gastos de viaje con partes internos firmados de validación y aprobación de cada viaje, adjuntando copia documental de las facturas de vuelos de viaje, alojamiento y gastos de locomoción.

Con respecto a los gastos de locomoción y parking, OMIE aporta notas de gastos y fotocopias de tickets, que no se pueden validar al no existir documentación acreditativa de que dichos gastos estén directamente relacionados con costes de la USM.

[INICIO CONFIDENCIAL] **[FIN CONFIDENCIAL]**

5.4.3. Margen sobre el total de los costes soportados de la USM

El margen que OMIE solicita recuperar, y que se incorpora en el cuadro 2 de la presente Resolución, asciende a **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**

Se considera que este margen no tiene carácter de coste incurrido asociado a la Creación y Operación de la Unidad de Seguimiento y Monitorización, por lo que no cumple con los requisitos establecidos en la Disposición transitoria primera

⁴ OMIE ha facilitado una tabla resumen en formato PDF de los gastos de viaje con el desglose de cada viaje e importes. Se ha comprobado que las cantidades parciales totalizan el importe global comunicado a la CNMC.

de la Orden ETU/1282/2017, de 22 de diciembre y el punto 8 de la disposición transitoria primera de la Orden TEC/1366/2018, de 20 de diciembre, para su validación.

6. ALEGACIONES REMITIDAS POR EL OPERADOR DEL MERCADO

Como se señala en los antecedentes, con fecha 18 de septiembre de 2019, esta propuesta de resolución fue remitida al operador del mercado para que en el plazo de 10 días hábiles remitiera sus alegaciones.

Con fecha 27 de septiembre 2019, se han recibido las alegaciones de OMIE, que se resumen a continuación:

Alegaciones a los costes del proyecto XBID de 2018:

[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

Alegaciones a los costes de la USM de 2018:

[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

7. VALIDACIÓN DE LOS COSTES DE 2018 DEL OPERADOR DEL MERCADO SUJETOS A ACREDITACIÓN DOCUMENTAL

De conformidad con todo lo expuesto, se consideran acreditados los siguientes costes de 2018, incurridos por el Operador del Mercado:

Cuadro 5. Costes justificados por el OM del XBID para 2018 (euros)

[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

Fuente: Elaboración propia a partir de información aportada por el OM

Se considera acreditada una cantidad de 2.123.871 euros para el proyecto XBID.

Cuadro 6. Costes justificados por el OM de la USM para 2018 (euros)

[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

Fuente: Elaboración propia a partir de información aportada por el OM

Se considera acreditada una cantidad de 573.880 euros para la creación y operación de la Unidad de la USM.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

RESUELVE

Primero.- Validar el importe de 2.697.751 € de costes de 2018 del operador del mercado, incurridos en el Proyecto de desarrollo, puesta en marcha, operación y gestión de una plataforma conjunta de negociación para un mercado intradiario

de ámbito europeo- Proyecto XBID (2.123.871 €) y en la creación y operación de la Unidad de Seguimiento y Monitorización del Mercado (573.880 €).

Segundo.- Incorporar en la liquidación de cierre de 2018 un ajuste negativo en la retribución provisional del operador del mercado de 2018 por importe de (-) 504.249 €, como diferencia entre los costes validados y el importe incorporado en las liquidaciones provisionales de 2018 de 3.202.000 €.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía, al Secretario de Estado de Energía, y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio. Se hace constar que frente a la presente resolución no cabe interponer recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.